



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 952-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

VISTO

La Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con La Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04 de noviembre de 2024, se resuelve ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN, de la Universidad Nacional de Piura, según lo establecido en el Art. 28° del Reglamento General de Investigación, el mismo que estará integrado por los siguientes Miembros:

MIEMBROS TITULARES

DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS	Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
DR. JULIO ARBAÑIL ALBERTO PISCOYA	Director de la Unidad de Investigación de Ciencias de la Salud
DR. MIGUEL ÁNGEL GALECIO JULCA	Director de la Unidad de Investigación de Agronomía
DR. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR	Director de la Unidad de Investigación de Zootecnia.

Que, de la revisión efectuada a la Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04.Nov.2024, en el considerando séptimo y en el artículo 1°; se advierte que error en el cargo que actualmente desempeñan los que conforman el Comité de Ética en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 952-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

Investigación; asimismo, se omitió incorporar a un integrante del mencionado Comité, en ese sentido dice:

DICE:

MIEMBROS TITULARES	
DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS	Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
DR. JULIO ALBERTO PISCOYA ARBAÑIL	Director de la Unidad de Investigación de Ciencias de la Salud
DR. MIGUEL ÁNGEL GALECIO JULCA	Director de la Unidad de Investigación de Agronomía
DR. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR	Director de la Unidad de Investigación de Zootecnia.

DEBE DECIR:

MIEMBROS TITULARES	
DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS	Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
DR. JULIO ALBERTO PISCOYA ARBAÑIL	Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud
DR. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR	Docente de la Facultad de Zootecnia
DR. MIGUEL ÁNGEL GALECIO JULCA	Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ REYES	Docente de la Facultad de Minas



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 212, numeral 212.1, lo siguiente: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión "*;



Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*, toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta procedente se emita la Resolución Rectoral, toda vez, que la rectificación de la Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04.Nov.2024, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 952-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material identificado en el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

DICE:

MIEMBROS TITULARES	
DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS	Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
DR. JULIO ALBERTO PISCOYA ARBAÑIL	Director de la Unidad de Investigación de Ciencias de la Salud
DR. MIGUEL ÁNGEL GALECIO JULCA	Director de la Unidad de Investigación de Agronomía
DR. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR	Director de la Unidad de Investigación de Zootecnia.

DEBE DECIR:

MIEMBROS TITULARES	
DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS	Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
DR. JULIO ALBERTO PISCOYA ARBAÑIL	Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud
DR. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR	Docente de la Facultad de Zootecnia
DR. MIGUEL ÁNGEL GALECIO JULCA	Docente de la Facultad de Agronomía
DR. ALFREDO FERNÁNDEZ REYES	Docente de la Facultad de Minas





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 952-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 844-R-2024, del 04.Nov.2024

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE, de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


c.c: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, FCC, FA, FAC ZOOT, ARCHIVO (02)
10 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍN
RECTOR (e)